300.20.10

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **JC LLANEROS BEEF**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 21 No. 17 - 22, Barrio el Gavan, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **JC LLANEROS BEEF** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **JUAN CARLOS AGUILAR BARRAGAN,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.548.351**, ubicado en el **Carrera 21 No. 17 - 22,** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **850011118548351** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **JC LLANEROS BEEF** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **JUAN CARLOS AGUILAR BARRAGAN,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.548.351**, ubicado en el **Carrera 21 No. 17- 22 Barrio el Gavan, YOPAL – CASANARE**, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **JUAN CARLOS AGUILAR BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.548.351**, propietaria del establecimiento de comercio **JC LLANEROS BEEF** ubicado en la **CARRERA 21 No. 17 – 22**, **Barrio el Gavan, YOPAL – CASANARE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiún (21) días del mes de Marzo del 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

300.20.10

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA DE CARNES MISTER PONCHO**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 42 No. 9A - 55, Barrio Laguito, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA DE CARNES MISTER PONCHO** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **ALFONSO GIL BUITRAGO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.513.221**, ubicado en el **CALLE 42 No. 9A - 55, Barrio Laguito, YOPAL – CASANARE**, y con inscripción sanitaria número **8500180513221** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA DE CARNES MISTER PONCHO** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **ALFONSO GIL BUITRAGO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.513.221**, ubicado en el **CALLE 42 No. 9A – 55 Barrio Laguito, YOPAL – CASANARE**, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **ALFONSO GIL BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.513.221**, propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA DE CARNES MISTER PONCHO** ubicado en la **CALLE 42 No. 9A – 55**, **Barrio Laguito, YOPAL – CASANARE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiún (21) días del mes de Marzo del 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

300.20.10

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **CUERNAVACA YOPAL**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 45 No. 31A - 69, Barrio Villa Lucia, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **CUERNAVACA YOPAL** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **CARLOS LIBARDO PINZON RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.863.755**, ubicado en el **Carrera 45 No. 31A - 69,** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **8500179863755** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **CUERNAVACA YOPAL** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **CARLOS LIBARDO PINZON RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.863.755**, ubicado en el **Carrera 45 No. 31A - 69** Barrio Villa Lucia, Yopal - Casanare, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **CARLOS LIBARDO PINZON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.863.755**, propietario del establecimiento de comercio **CUERNAVACA YOPAL** ubicado en la **CARRERA 45 No. 31A – 69**, Barrio Villa Lucia, YOPAL - CASANARE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiún (21) días del mes de Marzo del 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud